



ID. 14851216

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**  
**DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE202031020000054485

**Querellado:** FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 025**

Barrancabermeja, 05 de noviembre de 2021.

Que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia; estableciendo -de igual manera- que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, de conformidad a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que, mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos profesionales en la aplicación de los programas de salud ocupacional, de allí, que se establecieron las funciones de los Directores Territoriales y los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas las establecidas en el numeral 8, artículo 1° y numeral 4°, artículo 7° de la Resolución 2143 de 2014, que a la letra rezan:

**ARTÍCULO 1°:**

*“8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo **91** del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo **13** de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales”.*

**ARTÍCULO 7°:**

*“4. Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos laborales.*

Que, conforme a lo establecido por el artículo 1°. De la ley 1562 de 2.012, es objeto del Sistema General de Riesgos Laborales la prevención, protección y atención de los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Adicionalmente, el literal a) del artículo 2° del Decreto-Ley 1295 de 1994 estipula como uno de los objetivos del

Sistema General de Riesgos(profesionales) "a) Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto-Ley 1295 de 1994, es deber del empleador el de "Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo".

Que, visto el contenido de la queja presentada y que fue radicada bajo el No. 05EE202031020000054485, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia se dictará auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, persona jurídica identificada con el NIT 901223529 - 1 y matrícula 9000016925 del 18 de enero de 2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección de notificaciones en la CL 77 No 59 - 35 OF 909 de Barranquilla y de comunicaciones electrónicas en la URL: funintersectorialcrecer@gmail.com, representada legalmente por el ciudadano **Julio Enrique Castellano Lalinde** (C.C 17'161.714), con ocasión del presunto, ocurrido el día accidente de trabajo **MORTAL** acaecido sobre la humanidad del trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, ocurrido el día 10 de junio de 2020 en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en mérito de lo expuesto, el suscrito Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del informe presentado y que fuese identificado con la radicación interna 05EE202031020000054485, ID. 14851216.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** averiguación preliminar en contra de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, persona jurídica de derecho privado, inscrita e identificada con el NIT 901223529 - 1 y matrícula mercantil 9000016925 del 18 de enero de 2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección de notificaciones en la CL 77 No 59 - 35 OF 909 de Barranquilla y de comunicaciones electrónicas en la URL: funintersectorialcrecer@gmail.com, representada legalmente por el ciudadano **JULIO ENRIQUE CASTELLANO LALINDE** (C.C 17'161.714), con ocasión del presunto, ocurrido el día accidente de trabajo **MORTAL** acaecido sobre la humanidad del trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, ocurrido el día 10 de junio de 2020 en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

**A. DOCUMENTALES:** Oficiar a la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER**, a fin de que haga llegar con destino a este proceso:

1. Constancia de los tres (3) últimos pagos realizados al Sistema General de Riesgos Laborales en favor del Trabajador fallecido **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b.
2. Copia del reporte realizado ante la **ARL AXA COLPATRIA** del presunto accidente de trabajo **MORTAL** ocurrido al ciudadano **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, en el que se evidencie fecha de recibido por la ARL. Según Resolución 0156 de 2005, artículo 3. y resolución 1401 de 2007.

3. Copia de la investigación que realizó el equipo investigador a raíz del presunto accidente grave sufrido por el trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, en el que se evidencie fecha de recibido por la ARL y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. Resolución 1401 de 2007, art. 4, 7 y 14. Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.4.1.6.
4. Copia de la certificación expedida por la **ARL AXA COLPATRIA**, con relación al cumplimiento total de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del presunto accidente de trabajo **MORTAL** sufrido por el trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**. Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numeral 5 y 10.
5. Copia de la Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST existente en la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k.
6. Copia del mapa y/o matriz de riesgos, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** acompañado de las constancias de su publicación y divulgación a los trabajadores. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.
7. Constancia de entrega de los elementos de protección personal realizada al trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)** por parte de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.** Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numerales 12 y 13, y artículo 14 numeral 5°; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.12 # 8.
8. Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como periódicas realizadas al trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)** por parte de la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g); Decreto 614 de 1984 artículo 24 literal f); Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°; Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g); Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.12, numeral 6.
9. Informe estadístico relacionado con los accidentes de trabajo y enfermedades laborales presentados en la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.** Artículo 61 decreto 1295 de 1.994.
10. Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste aplicables al personal que presta sus servicios en **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** Resolución 1016 de 1989 artículo 4°; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.17 numeral 2.3, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 numeral 7.
11. Certificación relacionada con las fases de Implementación actual del SG-SST, que exigen la resolución 000312 de marzo de 2019.
12. Copia del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente para el momento de ocurrencia de los hechos y correspondiente a la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** acompañado de las constancias de su publicación y divulgación a los trabajadores.

**B. DOCUMENTALES:** Oficiar a la **ARL AXA COLPATRIA** a la cual se encuentra afiliada la **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.,** a fin de que haga llegar con destino a este proceso:

1. Copia de las Constancias de Inducción, capacitaciones y/o charlas efectuadas en favor de los trabajadores de **FUNDACIÓN INTERSECTORIAL CRECER.**, durante el último año previo a la ocurrencia del presunto accidente de trabajo **MORTAL**, referidas al fortalecimiento de la prevención de riesgos laborales, al igual que aquellas concernientes a la realización de programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que la empresa afiliada y sus trabajadores conocieran y cumplieran las normas y reglamentos técnicos en salud ocupacional, expedidos por el Ministerio de Trabajo.. Artículo 11 ley 1562 de 2.012.
2. Informe relativo a las prestaciones medico asistenciales y económicas otorgadas al trabajador **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, con ocasión del presunto accidente de trabajo **MORTAL** reportado.
3. Informe relativo a la investigación de accidente de trabajo mortal acaecido sobre la humanidad de **RAFAEL HERNANDO CASTILLO PEAFIELD (C.C. 1.042.424.210)**, en el que se identifique si la **FUNDACION INTERSECTORIAL CRECER** efectuó los ajustes correspondientes y dio cumplimiento a los correctivos formulados en la investigación.

C. Todas aquellas demás que sean necesarias, útiles y pertinentes de cara al objeto de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO: ASIGNAR** al funcionario **VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ**, Inspector del Trabajo y Seguridad Social, adscrito a la Oficina Especial de Barrancabermeja, para que practique las diligencias y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos de la presente investigación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la información solicitada en un término de (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente auto, suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

**ARTICULO SEZXTO:** Téngase como Pruebas las allegadas con el escrito radicado interno 05EE2020310200000054485, visibles a folios 01-33 del expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARIEL BARBA RUEDA**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboró: vmendez  
Revisó/aprobó abarba